



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **MARIELA OLIVEROS GOMEZ**

Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**

Radicación: **150013331008 201000041 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 395).

Revisado el expediente se observa la petición del Apoderado de la parte actora (fl. 394), en la cual solicita la expedición de la primera copia autentica con constancia de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, y constancia de notificación y ejecutoria.

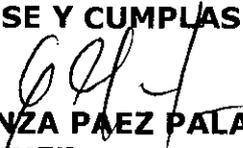
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **y a costa de la parte actora**, expídase la primera copia autentica con constancia de notificación y ejecutoria, y constancia de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 31 de julio de 2012 y 16 de octubre de 2015, proferidas por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE TUNJA y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA - SALA DE DESCONGESTIÓN.

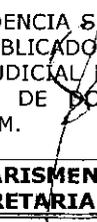
SEGUNDO: De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 046 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **OTROS**
Demandante: **CONSORCIO UM 18**
Demandado: **INVIAS**
Radicación: **15001333300820011006800**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, fl. (145).

De la lectura del expediente se advierte lo siguiente:

Con auto de fecha siete (07) de abril de dos mil quince (2015), este Despacho avoco conocimiento de presente proceso (folio 120), por lo que mediante la misma providencia se ordeno que por secretaria se diera cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión en auto de fecha 16 de diciembre de 2014 (folio 118), esto es efectuar la comunicación a unos auxiliares de justicia para que se pronunciaran sobre dicha designación.

En cumplimiento de lo anterior. La secretaria de este Despacho efectuó la comunicación tal como se aprecia a folios 121 a 123, sin que ninguno de los auxiliares designados haya aceptado la encomienda.

Este Despacho ha relevado y designado peritos en diferentes modalidades mediante autos de fecha veinticuatro (24) de junio (folio 128), dieciséis (16) de septiembre (folio 134 a 135), veintiocho (28) de octubre (folio 139 a 140), de dos mil quince (2015), sin que a la fecha ninguno de los peritos designados se haya posesionado.

Así las cosas y en virtud al principio de celeridad que reviste la administración de justicia, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra detenido por **la no aceptación** de los auxiliares designados para realizar el trabajo de peritaje sobre el concepto solicitado por la parte accionante. Este Despacho dispondrá poner en conocimiento a la parte demandante sobre el estado actual del presente asunto, para que manifieste lo que considere pertinente, y/o determine de otra manera el trabajo de peritaje, habida cuenta los auxiliares de justicia no se han posesionado por la complejidad del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;

RESUELVE;

PRIMERO: Póngase en conocimiento a la parte demandante sobre el estado actual del presente asunto, para que manifieste lo que considere pertinente, y/o determine de otra manera el trabajo de peritaje, habida cuenta los auxiliares de justicia no se han posesionado por la complejidad del mismo.

SEGUNDO: Una vez la parte demandante se manifieste en los términos del numeral anterior, vuelva el presente asunto al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 046,
PUBLICADO HOY DIECIOCHO (18) DE
DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

[Firma manuscrita]
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA